

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3861 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambre, autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», con domicilio en Terrassa (Barcelona), carretera de Montcada, kilómetro 584, y número de identificación fiscal A-08195331, en el sentido de incluir como productos de exportación:

I.4 Revestidos de cinc, con un grosor de 14 a 24 gr/m.³

I.4.1 De 0,45 mm a menos de 0,80 mm de diámetro, posición estadística 73.14.11.1.

I.4.2 De 0,80 mm a 1,80 mm de diámetro, ambos inclusive, posición estadística 73.14.41.1.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 4 de marzo de 1986.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3862 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres, barras y perfiles, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogada por Orden de 21 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», con domicilio en Usúrbil (Guipúzcoa), apartado 10 y NIF A-20043311, en el sentido de que los productos de exportación V y VI quedarán como sigue:

V. Fleje de acero especial sin aleación, acabado en frío, calidades iguales que la mercancía 3, con contenido en carbono comprendido entre 0,25 y 0,7, de anchura comprendida entre más de 13 y 50 milímetros y de espesor máximo de 5 milímetros; posición estadística 73.12.29.

VI. Fleje de hierro o acero no especial, acabado en frío, calidades iguales que la mercancía 4, con un contenido en carbono entre 0,06 y 0,25, de anchura comprendida entre más de 13 y 50 milímetros y de espesor máximo de 5 milímetros; posición estadística 73.12.29.

Segundo.—Los efectos contables para los productos de esta modificación serán los mismos que los de la Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Tercero.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 19 de diciembre de 1986.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3863 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Bahía Industrial, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, tubos y perfiles y la exportación de contenedores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Bahía Industrial, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, tubos y perfiles y la exportación de contenedores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bahía Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional IV, kilómetro 655, Puerto de Santa María (Cádiz) y número de identificación fiscal A.11.02188-8, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo «coils», de 0,6 a 1,5 m de anchura, no destinadas al relaminado:

1.1 De acero no especial (calidad St-42/44/52/SAE 1008), de 1,5 a menos de 1 mm, P. E. 73.08.29.

1.2 De acero no especial (calidad St-42/44/52/SAE 1008), de 3 a 4,75 mm de espesor, P. E. 73.08.25.

1.3 De acero no especial (calidad St-42/44/52/SAE 1008), de 4,75 a 6 mm de espesor, P. E. 73.08.21.

2. Tubos de acero soldados, rectangulares o cuadrados, calidad ST42 ó 44:

2.1 Con pared de espesor de 1,5 a 2,5 mm, P. E. 73.18.86.2.

2.2 Con pared de espesor de 3 a 5 mm, P. E. 73.18.88.2.

3. Tubo circular redondo, calidad ST-42 o ST-44, posición estadística 73.18.97:

3.1 De 80 x 3 mm.

3.2 De 25,4 x 3 mm.

4. Perfiles de hierro laminados en caliente, en U-UPN/160, calidad St-37, P. E. 73.11.14.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Contenedores bitumástico de 20' x 8 x 8', P. E. 86.08.90.

II. Contenedor Box de 20' x 8 x 8,6, P. E. 86.08.90.

III. Contenedor Box de 40' x 8' x 8,6", P. E. 86.08.90.

IV. Contenedor Box de 10' x 8' x 8,6", P. E. 86.09.80.

Cuarto.—A efectos contables y por cada contenedor exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades.

Producto de exportación I:

Mercancía 1.1: 882 kgs.

Mercancía 1.2: 996 kgs.

Mercancía 1.3: 189 kgs.

Según alternativas principales a), b) y c):

a) Mercancía 2.1: 58 kgs.

Mercancía 2.2: 60 kgs.

b) Mercancía 2.2: 135 kgs.

c) Mercancía 2.2: 60 kgs.

Mercancía 3.1: 70 kgs.

Producto de exportación II:

Mercancía 1.1: 796 kgs.

Mercancía 1.2: 499 kgs.

Mercancía 1.3: 210 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 40 kgs.
Mercancía 2.2: 60 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 85 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.1: 60 kgs.
Mercancía 2.2: 60 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 95 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- e) Mercancía 2.1: 40 kgs.
Mercancía 2.2: 110 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- f) Mercancía 2.1: 90 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.

Productos de exportación III:

Mercancía 1.1: 1.455 kgs.
Mercancía 1.2: 1.080 kgs.
Mercancía 1.3: 191 kgs.
Mercancía 4: 32 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 72 kgs.
Mercancía 2.2: 108 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 153 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.1: 108 kgs.
Mercancía 2.2: 108 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 171 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- e) Mercancía 2.1: 72 kgs.
Mercancía 2.2: 198 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- f) Mercancía 2.1: 162 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.

Producto de exportación IV:

Mercancía 1.1: 401 kgs.
Mercancía 1.2: 251 kgs.
Mercancía 1.3: 106 kgs.

Según alternativas principales:

- a) Mercancía 2.1: 30 kgs.
Mercancía 2.2: 20 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- b) Mercancía 2.1: 58 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- c) Mercancía 2.2: 80 kgs.
Mercancía 3.2: 12 kgs.
- d) Mercancía 2.2: 80 kgs.
- e) Mercancía 2.2: 85 kgs.

Todas las mercancías de importación contarán con una pérdida exclusivamente en subproductos de un 5 por 100, que serán adeudables por la P. E. 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3864

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo y compuestos de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo y compuestos de policloruro de vinilo, autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto;

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 269, 3.º, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08112237 en el sentido de variar la P. E. de la mercancía 3 que será: P. E. 39.02.34.4.

Segundo.-Asimismo, se varía la redacción del producto de exportación I, que quedará como sigue:

I) Policloruro de vinilo en polvo.

I.1) En suspensión, P. E. 39.02.43.1.

I.2) En emulsión, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación de devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».